

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de Julio del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho informándole que no se ha remitido al Tribunal superior de Valledupar en apelación, teniendo en cuenta que se verificó que no fue resuelta la solicitud de suspensión del proceso allegada por Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía Valledupar por encontrarse el ejecutado en inicio del trámite de procedimiento de insolvencia económica. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Doce (12) de julio del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: KENDYS ORTEGA QUINTERO

Demandado: HENDRICK COSTA ANGARITA

Decisión: SE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y SE SUSPENDE EL PROCESO

Radicado: 20001.31.05.002.2015.00571.00

A U T O:

Observa el despacho que esta agencia de justicia profirió auto de fecha 12 de enero de 2022, en el cual, rechaza el recurso de reposición por extemporáneo y concede el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 28 de junio del año 2021. No obstante, observa el despacho, que dicha providencia se emitió sin resolver la solicitud de suspensión del proceso allegada por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA-SEDE VALLEDUPAR, CESAR.

De lo antes dicho, entrará el Despacho a resolver si procede la solicitud deprecada, y en caso afirmativo decidir el curso de la providencia proferida el 28 de junio del año 2021.

Primeramente, para resolver la solicitud de suspensión del presente proceso, resulta propicio traer a colación apartes de los artículos 533, 545 y 548 del Código General del Proceso, que expresan textualmente lo siguiente:

*“Art. 533... Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante **los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos**, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor lo harán a través de sus*

notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento...

Art .545... A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos **procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas....*

Art. 548... En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación..."

Respecto al caso en concreto, revisado el expediente digital, tenemos que se llegó a este despacho, solicitud de suspensión del presente proceso, vía correo electrónico, el cual tiene como remitente al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA-SEDE VALLEDUPAR, CESAR. A dicho correo electrónico se adjuntó oficio de fecha 30/08/2021, el cual comunica a esta agencia de justicia la aceptación de la solicitud de negociación de deudas presentada por el aquí ejecutado HENDRICK COSTA ANGARITA, la cual fue aceptada por el precitado centro de conciliación a través de auto de admisión de fecha 30/08/2021, documento que de igual forma fue adjuntado a la presente solicitud.

Así las cosas, este despacho procederá a decretar la suspensión del presente proceso, con fundamento en las normas anteriormente precitadas, como quiera que la solicitud de suspensión se encuentra suscrita a través de oficio de fecha 30/08/2021 teniendo como remitente el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA- SEDE VALLEDUPAR, CESAR autoridad competente para adelantar el trámite de insolvencia indicado, del señor HENDRICK COSTA ANGARITA.

Por otro lado, como quiera que es deber del juez, remediar los yerros en los que pudo haber incurrido ya que tal como se ha dicho en innumerables ocasiones por la pacífica jurisprudencia de nuestra honorable corte, una actuación ilegal, no puede atar al juez para que se continúe en el error, por ello ha dicho que:

“Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y, en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores". Por consiguiente, el juez, que advierte la existencia de un error judicial, está en la obligación de remediar la irregularidad procesal..."

Conforme con lo expuesto anteriormente, en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario, por los motivos señalados en los párrafos precedentes, dejar sin efectos el auto 13 de enero del año 2022, ya que no es dable, permitirnos continuar con su trámite, a sabiendas de que se ha incurrido en una irregularidad.

En virtud de lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha trece (13) de enero de 2022, que rechazó el recurso de reposición por extemporáneo y concedió el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 28 de junio del año 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso ejecutivo seguido por KENDYS ORTEGA QUINTERO contra HENDRICK COSTA ANGARITA, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE VALLEDUPAR-CESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 73
La secretaria <i>Elicora Escobar</i>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, ocho (8) de Julio de 2022.

Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral seguido por JORGE LUIS - CASTILLA CASTILLO Rad.20.001.31.05.002.2019.000850.00 contra AGUAS DEL CESAR Y OTRAS, conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS PRIMERA INSTANCIA\$3.580. 000.00 EN CONTRA DE ASOAGUAS S.A.

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 3.580. 000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Once (11) de Julio de 2022.

Rad.20.001.31.05.002.2019.000850.00

A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso ordinario. Una vez ejecutoriado este auto, pase al despacho, para decidir sobre solicitud de mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 13 de julio de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 73
La secretaria 